AÑO 1982.—NUMERO 46 VIERNES, 16 DE ABRIL

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	"
Otras entidades y particulares (semestre)	400	"
Otras entidades y particulares (año)	800	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado	15	"
Número de más de tres años	25	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

990

Excma. Diputación Provincial de Segovia

SECRETARIA GENERAL.—UNIDAD DE PERSONAL

Convocatoria de oposición libre para proveer, en propiedad, dos plazas de Peones Camineros de la Corporación provincial

Cumpliendo acuerdo de la Comisión Provincial de Gobierno de 15 de marzo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, se convoca para su provisión en propiedad, como funcionarios de carrera, mediante el sistema de oposición libre, las plazas citadas anteriormente, con arreglo a las siguientes:

BASES

Objeto de la convocatoria y características de las plazas

Primera.—Constituye el objeto de la misma la provisión en propiedad, como funcionarios de carrera, mediante el sistema de oposición libre, de dos plazas de Peones Camineros, con residencia en Sepúlveda, que pertenecen al Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales, clase Personal de Oficios; nivel de proporcionalidad 3 y coeficiente retributivo 1,4.

Estas plazas, además del nivel retributivo que tienen señalado, están dotadas con la remuneración del grado inicial correspondiente, trienios, dos pagas extraordinarias, ayuda familiar y demás emolumentos o retribuciones complementarias que correspondan a la plaza con arreglo a las disposiciones legales vigentes y se reconozcan por la Corporación.

Las plazas objeto de esta convocatoria podrán ser incrementadas, en su caso, con las vacantes que pudieran producirse o determinarse por cualquier causa, mediante acuerdo de la Corporación y hasta la fecha de la resolución del expediente de esta convocatoria, al amparo de lo dispuesto por la disposición transitoria séptima del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

La adscripción de estas plazas objeto de la convocatoria es, en principio, para la Sección de Vías y Obras provinciales, con residencia en Sepúlveda, sin perjuicio de que por necesidades de los servicios puedan ser adscritos con ubicación en otra demarcación a su equipo.

Condiciones que deberán reunir los aspirantes

Segunda.—Para tomar parte en esta oposición libre los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español y contar con 18 años de edad y no haber cumplido la de 55 el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes. A los solos efectos de la edad máxima de su ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dicho servicio.

b) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad que determina el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el desempeño de las propias funciones del cargo.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o el de Estudios Primarios, a que hace referencia el artículo 13 del Decreto 3013/66, de 17 de noviembre, del Ministerio de Educación y Ciencia, para los nacidos a partir de 1 de enero de 1946.

g) Comprometerse a prestar juramento o promesa exigido para la toma de posesión del cargo en el Real Decreto de 5 de abril de 1979.

h) Ingresar en la Depositaría de Fondos provinciales la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de examen. Esta cantidad solamente será devuelta en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en esta oposición.

i) Estar en posesión del carné de conducir de la clase B.

Tercera.—No se exigirá a los opositores la presentación previa de los documentos relacionados en la base anterior, con excepción hecha del acreditativo del apartado h).

Presentación de instancias

Cuarta.—Para tomar parte en esta convocatoria de oposición libre bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las

condiciones exigidas en la base segunda. El cumplimiento de dichas condiciones se referirá siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

Quinta.—Las instancias para tomar parte en esta convocatoria de oposición libre serán dirigidas al Ilmo. señor Presidente de la Excma. Diputación Provincial y se acompañará el resguardo acreditativo de abono de los derechos de examen, y deberán ser presentadas en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia.

La presentación se llevará a cabo en el Registro General de Entrada de la Corporación, en horas hábiles de oficina, debiendo venir reintegradas con una póliza del Estado de 25 pesetas, 10 pesetas de timbres provinciales y un sello de una peseta de la MUNPAL.

Las solicitudes también podrán remitirse a dicho Registro General de Entrada por alguno de los medios autorizados en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del mismo plazo indicado.

Admisión de aspirantes

Sexta.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, concediéndose un plazo de quince días hábiles para efectos de reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Tribunal calificador

Séptima.—El tribunal calificador de esta oposición se constituirá en la forma prevista en el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y actuará en los días, horas y lugar que oportunamente se señalará.

Podrán designarse suplentes en sustitución de los titulares que compongan el tribunal referido. La designación o composición será hecha pública en el Boletín Oficial de esta provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación, a los efectos prevenidos en el párrafo 2 del artículo 6.º del Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968. El tribunal respectivo no podrá constituirse sin la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, bien sean ellos titulares o suplentes, indistintamente.

Pruebas selectivas

Octava.—Consisten estas pruebas en la práctica de los siguientes ejercicios:

a) Primer ejercicio.—*Práctico.*

Consitirá en la realización de las siguientes pruebas:

1.ª *Aptitud física,* con realización de pruebas de saltos, velocidad, agilidad y levantamiento de peso.

2.ª *Aptitud profesional,* consistente en efectuar reparaciones de baches en firmes bituminosos, perfilar un trozo de paseo y de cuneta y acordar rasantes; conducir un vehículo ligero y manejar máquinas sencillas para las que no sea necesario conocimientos especiales.

b) Segundo ejercicio.—*Teórico-escrito.*

Consistirá en escritura al dictado, realización de operaciones de aritmética elemental, formar una listilla de jornales y materiales y formular un parte de denuncia.

c) Tercer ejercicio.—*Teórico-oral.*

Consistirá en contestar verbalmente a dos temas, s cados al azar, durante el plazo máximo de veinte min tos, del cuestionario que figura en el anexo de la co vocatoria.

Calificación de los ejercicios

Novena.—El primer ejercicio práctico (pruebas aptitud física y profesional) será calificado por los di tintos miembros del tribunal oportuno con la puntuació de 0 a 10 puntos, teniendo un carácter eliminatorio será requisito indispensable sacar una puntuación med de 5 puntos para poder pasar a la realización de los s guientes ejercicios. Los ejercicios siguientes (teórico-e crito y oral) se calificarán de 0 a 10 puntos y tendrá también carácter eliminatorio. La puntuación definitiv será la suma de las obtenidas por el aspirante en lo ejercicios o pruebas a practicar.

Celebración de los ejercicios

Décima.—Los ejercicios previstos en el anexo de est convocatoria tendrán lugar una vez que hayan transcu rrido, al menos, tres meses, a contar desde la fecha d la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial d la provincia, y en el lugar, día y hora que se anunciar con quince días de antelación, al menos, en dicho perió dico oficial y en el tablón de edictos de la Corporación y con independencia de que los aspirantes a la plaz respectiva puedan ser notificados, por escrito, en sus pro pios domicilios para la realización de los ejercicios pruebas.

Propuesta de aspirantes a las plazas

Undécima.—El tribunal calificador propondrá al Ple no de la Excma. Diputación Provincial a los aspirante que hayan de cubrir las plazas de referencia, y serán lo que hayan alcanzado las calificaciones superiores en la respectivas pruebas practicadas, a efectos de su nombra miento.

Presentación de documentos por los aspirantes

Duodécima.—Los aspirantes propuestos para el des empeño de las plazas de referencia deberán presentar enexcusablemente, ante la Excma. Diputación Provincia dependencia de Secretaría, Unidad de Personal, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la propuesta de nombramiento de los interesados, lo requisitos exigidos en esta convocatoria (base segunda) en cuanto a documentación se refiere, sobre las condi ciones de capacidad. Se exceptuarán si tienen ya la con dición de funcionarios públicos, quienes deberán presen tar la oportuna certificación del Ministerio u Organism de que dependan, acreditando así su condición y cuanta circunstancias consten en su "hoja de servicios".

Si los propuestos para las plazas objeto de esta opo sición, dentro del plazo indicado anteriormente, y salvo en los casos de fuerza mayor, no presentaran su docu mentación, se anulará la propuesta, sin perjuicio de la exigencias de responsabilidades en que hubiesen podido incurrir por falsedad en la instancia presentada solicitan do tomar parte en la presente convocatoria. En este caso el tribunal formulará propuesta adicional a favor de quie le siga en el orden de actuación, siempre que haya supe rado el mínimo exigido, al amparo de lo determinado e el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento Genera para el ingreso en la Administración Pública de 27 d junio de 1968.

Toma de posesión

Decimotercera.—Los nombrados deberán tomar pose sión de las plazas, ante el señor Secretario general de l

Corporación, Jefe de Personal, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación en firme del nombramiento de los interesados.

Funciones y obligaciones de los titulares

Decimocuarta.—Los nombrados tendrán las obligaciones propias de su cargo y destino y otras análogas que se determinen por el Reglamento de Régimen Interno de la Corporación o el de la Sección donde presten sus servicios, y en especial las que se señalan en el Reglamento de Régimen Interior de la Sección de Vías y Obras, en su caso. Deberán, en caso necesario, conducir un vehículo ligero de la Corporación, así como utilizar pequeñas máquinas (martillos, lanzas de riego, dumpers, etc.) para los que no sean necesarios conocimientos especiales. El horario de trabajo, por parte de los nombrados, será de 42 horas semanales, en jornada partida de mañana y tarde, pudiendo ser prolongado dicho horario por necesidades del servicio con el abono del complemento correspondiente.

Legislación aplicable

Decimoquinta.—La convocatoria de oposición se regirá, en lo no previsto en estas bases, por lo dispuesto en el Decreto 3046/1977, de 6 de octubre; Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952; Decreto de la Presidencia del Gobierno 1411/68, de 27 de junio, regulador del ingreso en la Administración Pública, y demás disposiciones concordantes y supletorias.

Impugnación de las bases de la convocatoria

Decimosexta.—Las presentes bases de convocatoria pueden ser impugnadas por los interesados mediante el oportuno recurso de reposición ante esta Excma. Diputación, dentro del plazo de un mes, a contar del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, en los casos y en la forma establecidos en el artículo 12 del Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública, aprobado por el Decreto mencionado 1411/68, de 27 de junio.

Igualmente podrán ser impugnados cuantos actos administrativos se deriven de la convocatoria de la actuación del tribunal por parte de los interesados, en los casos y formas establecidas en la mencionada Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases de la convocatoria, que tiene consideración de Ley reguladora de la misma.

Segovia, 15 de marzo de 1982.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.—El Secretario general accidental, Luis Peinado de Gracia.

CUESTIONARIO

(Temario para el ejercicio oral)

1.—El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

2.—La Provincia en el Régimen Local Español Organización de la Provincia. Competencia de las Diputaciones Provinciales.

3.—Organos de Gobierno de las Diputaciones Provinciales. Dependencias y Establecimientos benéficos-asistenciales de la Diputación Provincial de Segovia. Organización de la Sección de Vías y Obras.

4.—Los funcionarios de la Administración Local. Derechos y deberes de estos funcionarios. Grupos, categorías y clases. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

5.—Nociones elementales sobre el contenido del vigente Código de la Circulación. Especial referencia a las señales de la circulación y a las normas sobre orden y seguridad en carreteras.

6.—Ideas generales sobre el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras.

7.—Nociones generales sobre los materiales empleados en obras de carreteras. Clases y dimensiones de la piedra machacada y gravilla. Betunes y emulsiones.

8.—Nociones generales sobre plantaciones, cuidado y poda de arbolado.

995

Anuncio de devolución de fianza definitiva

Habiendo sido solicitado por el industrial, vecino de esta capital, don Felipe Criado de Gracia, en representación de KALORSA, S. A., de esta Excma. Diputación Provincial, la devolución de la fianza definitiva, importante 72.625 pesetas, que constituyó en su día para responder de las obras de sustitución de calefacción en el Sanatorio Psiquiátrico.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 ("B. O. E." número 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, 2 de abril de 1982.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

957

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa VIDRIERAS ESPAÑOLAS VICASA, S. A., recibido en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 26 de marzo de 1982, suscrito por la Comisión Negociadora el día 12 de marzo de 1982, y de conformidad con el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980 y artículo 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 30 de marzo de 1982.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Rafael Gil Blázquez.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICION GENERAL

SECCION I. OBJETO

Artículo 1.

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo entre VIDRIERAS ESPAÑOLAS VICASA, S. A., y el personal incluido en el ámbito del mismo según el artículo siguiente:

SECCION II. AMBITO DE APLICACION

Art. 2. *Personal.*

El presente Convenio afecta al personal incluido en el grupo 2, apartado B, y 3 del artículo 52 de la actual Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, encuadrados dentro del Colegio de Técnicos, Administrativos y Subalternos. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio los Empleados, Administrativos y Técnicos que estén encuadrados dentro de la empresa en las denominaciones "Empleados Superiores y Cuadros".

Art. 3. *Territorial.*

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación en el Centro de Trabajo que la Sociedad V. E. VICASA, S. A., tiene instalado en La Granja de San Ildefonso (Segovia).

Art. 4. *Temporal.*

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, comenzando su vigencia a todos los efectos el 1-1-82 y finalizando el 31-12-83, sin perjuicio de negociar al finalizar el primer año todas las cuestiones económicas y aquellos artículos que cualquiera de las partes solicite.

Art. 5. *Prórroga.*

Una vez finalizado el plazo de duración del Convenio, se entiende prorrogado de tres en tres meses, si no es denunciado por cualquiera de las partes dentro del último mes de vigencia del mismo; de esta denuncia se enviará copia a la Autoridad laboral competente.

SECCION III. COMPENSACION, ABSORCION Y VINCULACION A LA TOTALIDAD

Art. 6. *Compensación y garantía.*

Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituirán en su totalidad a las actuales vigentes en el Centro de Trabajo a que afecta, ya que, examinadas en su conjunto las disposiciones del Convenio, son más beneficiosas que las que venían rigiendo hasta su entrada en vigor.

No obstante, si existiera algún trabajador o grupo de trabajadores que tuvieran reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que para los trabajadores del msimo nivel se establecen en el Convenio, se respetarán con carácter estrictamente personal dichas condiciones y solamente a los trabajadores a quienes personalmente les afecten.

Art. 7. *Absorción.*

En el supuesto de que en el futuro se acuerden por disposición legal condiciones superiores a las contenidas en el Convenio, se estará, en cuanto a la absorción de las cantidades fijadas en las cláusulas de retribución, a lo que determinen las disposiciones legales vigentes o a las que en lo sucesivo se dicten, efectuándose en cualquier caso el cómputo global anual para la determinación de las compensaciones o absorciones que procedan.

Art. 8. *Vinculación a la totalidad.*

Ambas partes convienen expresamente en que las normas que aquí se fijan serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

En el caso de que alguna o algunas de las normas pactadas resultasen alteradas por la Autoridad jurisdiccional competente, la Comisión Deliberadora deberá acordar, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del Convenio.

CAPITULO SEGUNDO

INTERPRETACION Y VIGILANCIA DEL CONVENIO

Art. 9. *Interpretación.*

La interpretación de lo pactado en este Convenio corresponde a la Comisión Paritaria a que se refieren los artículos siguientes. Si el dictamen que la Comisión Paritaria emita es admitido por ambas partes, se aceptará la interpretación que la misma dé al caso consultado. En caso de desacuerdo o incumplimiento de lo pactado en el artículo 12, cualquiera de las partes podrá utilizar las vías legales que considere oportunas.

Art. 10. *Composición.*

La Comisión Paritaria establecida en el artículo anterior estará formada por dos miembros de la Representación Social del ámbito del Convenio y dos miembros de la Representación Económica. Los miembros de la Representación Social serán nombrados por los Representantes de los Trabajadores, de entre ellos, y preferentemente de entre los que hayan tomado parte en las deliberaciones del Convenio.

En las reuniones de la Comisión Paritaria se seguirá el mismo procedimiento que el seguido para las deliberaciones del Convenio, en cuanto a la elección del moderador a falta de Presidente.

Art. 11. *Funciones de la Comisión Paritaria.*

Será función específica de la Comisión:

— Conocer de las cuestiones que, referentes a las obligaciones contenidas en el Convenio, le sean sometidas por la Representación Social o la Económica, tanto en la aplicación cotidiana del Convenio como en situaciones formalmente declaradas de conflicto colectivo.

En este último supuesto, la Comisión deberá reunirse previamente para conocer y acordar, si procede, sobre el fondo del asunto planteado.

Art. 12. *Normas de actuación.*

a) *Reuniones ordinarias.*—La Comisión Paritaria se reunirá cada tres meses, preferentemente en la última quincena de cada período.

Las reuniones se celebrarán en el lugar y fecha que las partes acuerden, debiendo conocerse el orden del día al menos con siete días de antelación a la fecha de la reunión.

En tales reuniones ordinarias los vocales representantes de las partes Social y Económica darán cuenta de la marcha de aplicación del Convenio y de las dificultades que se hubieran podido presentar, emitiendo su opinión para la solución de tales dificultades.

b) *Reuniones extraordinarias.*—Además de las reuniones ordinarias, se podrán celebrar otras extraordinarias, a instancia de cualquiera de las representaciones. El orden del día se comunicará a la mayor brevedad posible a la otra parte.

c) *Acuerdos de la Comisión Paritaria.*—Los acuerdos de la Comisión Paritaria serán reflejados en un acta, tendrán carácter vinculante. Se adoptarán por mayoría simple dentro de cada una de las dos partes, Social y Económica, siendo ambas coincidentes.

Caso de no existir acuerdo, cualquiera de ellas podrá ejercitar las acciones o derechos de que se crea asistida, pudiendo acompañar a sus peticiones un ejemplar del acta en que consten los acuerdos o resultados de la Comisión Paritaria.

Capitulo tercero

INGRESOS Y ORGANIZACION DEL TRABAJO PROMOCION Y CALIFICACION DEL PERSONAL

Seccion I. Contratacion

Art. 13. *Vacantes.*

Cuando la Dirección del Centro precise cubrir vacantes lo comunicará a los Representantes del Personal, a quienes informará si la ocupación de las mismas es provisional o definitiva. Antes de proceder a la contratación de personal exterior se agotarán las posibilidades para cubrir las vacantes, atendiendo al siguiente orden de prioridades:

1.° Con personal excedente del propio Centro que a juicio de Dirección, en función del resultado de las pruebas establecidas, reúna las características exigidas por el puesto y supere los períodos de formación y consolidación establecidos.

2.° Con personal excedente de otros Centros de la Sociedad VICASA con el mismo sistema de selección que en el punto primero.

3.° Por convocatoria entre el personal del Centro.

4.° Por convocatoria entre el personal del resto de los Centros de la Sociedad V. E. VICASA, S. A.

5.° Con personal excedente de otras sociedades en condiciones de reciprocidad.

En los supuestos 3.° y 4.° se seguirá lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 28 de este Convenio.

Art. 14. *Condiciones de ingreso.*

Cuando por necesidades de la empresa sea preciso cubrir con personal de nuevo ingreso puestos de trabajo referidos al "ámbito personal" de este Convenio, la Dirección lo comunicará a los representantes del personal con la antelación suficiente, indicando el número de puestos a cubrir, y si la designación de los mismos es provisional o definitiva.

La contratación de personal se regirá por las condiciones legales vigentes.

Los períodos de prueba se computarán, caso de ser superados, a efectos de vacaciones, antigüedad, etc.

Las condiciones a exigir en el ingreso serán fijadas por una Comisión Paritaria nombrada al efecto en el Centro, compuesta por tres miembros de la Representación Social pertenecientes al personal afectado por este Convenio y tres miembros de la Representación Económica.

Esta Comisión decidirá los criterios a seguir que en cada caso deban aplicarse. El Director del Centro fijará la calificación, remuneración y categoría profesional.

Art. 15. *Período de prueba.*

"Una vez finalizado el período de prueba, la Dirección del Centro comunicará al trabajador la calificación con que se le admite, la tarifa de cotización a la Seguridad Social, así como la remuneración garantizada que le corresponde. La descripción del puesto de trabajo quedará a disposición del trabajador admitido."

Seccion II. Organizacion

Art. 16.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, es facultad exclusiva de la empresa la organización del trabajo, siendo nulas las cláusulas que impliquen disminución de la libertad individual y de los derechos sociales del trabajador o de las facultades y disciplina propias de la empresa.

Así lo reconoce expresamente la Comisión Deliberadora del Convenio, cumpliendo con ello lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 7 de la Ordenanza Laboral vigente para las Industrias de la Construcción de Vidrio y Cerámica. En su consecuencia y dentro de tales normas, corresponde a la Dirección del Centro organizar y dirigir el trabajo y las modalidades que hayan de adoptarse, respetando los derechos que a los trabajadores conceden las leyes. Los Representantes del Personal afectado por este Convenio recibirán periódicamente la información prevista en la legislación vigente.

Art. 17. *Definiciones.*

a) Organización científica del trabajo.—Es el conjunto de actividades coordinadas que tienen por fin establecer y mantener una óptima disposición del trabajo de la empresa y que se basan en principios y métodos que han sido establecidos por investigación científica.

b) Racionalización del trabajo.—Es la acción de sustituir las prácticas rutinarias o inadecuadas por medios y métodos basados de acuerdo con un razonamiento sistemático.

c) Puesto de trabajo.—Es el conjunto de funciones y actividades que deben desempeñarse en un trabajo determinado, dentro del proceso de producción de la empresa, consideradas tales funciones objetivamente; es decir, abstracción hecha de la persona que en un momento dado la realiza.

d) Trabajo correcto individual.—Es la actividad que se exige a cada trabajador en su puesto de trabajo y que se corresponde con el concepto "Actividad normal" en cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas de medida del trabajo aceptados por la O. I. T.

Las normas precedentes se entenderán válidas en tanto no se modifiquen la organización del trabajo o el equipo técnico puesto a disposición de los trabajadores. En la hipótesis de alguna modificación, la Dirección de la Empresa notificará a los Representantes del Personal las variaciones, si procede, en los conceptos antes expresados. Si los representantes del personal afectados por este Convenio no estuvieran conformes con tales variaciones, podrán acudir a la Comisión Paritaria del Convenio sin perjuicio, naturalmente, de los derechos que la Ley concede para utilizar la vía y ante la jurisdicción oportuna, siempre que se agote antes el trámite de acudir a la Comisión Paritaria.

Seccion III. Calificacion de los puestos de trabajo

Art. 18.

La determinación del nivel de calificación que a cada puesto corresponde y su promoción se continuará realizando por aplicación del Método de Valoración aprobado por paridad entre la Representación Social y Económica.

Art. 19.

La calificación de los puestos de trabajo es un procedimiento científico para establecer una jerarquización de los mismos basándose en criterios objetivos del trabajo realizado, con abstracción del titular que ocupa el puesto.

Art. 20.

Es facultad de la empresa el estudio y calificación de los puestos de trabajo en la misma, lo que realizará a través de sus correspondientes Servicios Técnicos de Organización.

Art. 21. *Comisión de Valoración.*

Se crean las Comisiones de Valoración de puestos de trabajo para participar en la revisión de los mismos por

reclamación de los titulares por el resultado de la valoración.

Dicha Comisión estará constituida por:

a) Un representante de la Dirección del Centro.

b) El responsable de organización o técnico encargado de la explotación del Método de Valoración de Puestos.

c) Dos o tres representantes legales del personal afectado por este Convenio que actuarán de titulares. Se nombrarán otros dos suplentes que recibirán idéntica formación que los titulares.

El Jefe de departamento o servicio en que esté encuadrado el puesto, más el titular del mismo, serán citados al proceso de valoración para asesoramiento y clarificación de la descripción del puesto, quedando a disposición de la Comisión mientras dure dicha valoración. Toda la documentación e información que, por razón de cargo utilicen los miembros de esta Comisión, tendrá el carácter de confidencial.

Los acuerdos de la Comisión se recogerán en el acta que se levantará en cada reunión.

El Servicio de Organización archivará y clasificará los distintos documentos, estando a disposición de los miembros de la Comisión de Valoración para las consultas que quieran efectuar los mismos.

Las decisiones de la Comisión de Valoración serán aplicables cuando existan unanimidad o mayoría en el resultado técnico. Si existiera empate en el resultado obtenido, la Comisión establecerá Acta-informe que someterá a la apreciación de la Dirección del Centro, que procederá.

Si el trabajador no estuviera de acuerdo con la decisión podrá recurrir a la Autoridad laboral competente.

Art. 22.

La Dirección de la Empresa tiene a disposición de los Representantes del Personal afectado por este Convenio los detalles necesarios para la aplicación general del Método de Valoración en los aspectos relativos a la forma de aplicación, redacción de análisis, descripción de empleo, detalle de las operaciones y asimilación del grado de cada criterio.

SECCION IV. CALIFICACION DEL PERSONAL

Art. 23. *Niveles de valoración.*

De conformidad con los resultados obtenidos por la aplicación del Método de Valoración de Puestos de Trabajo, quedan calificados los puestos de trabajo de la empresa, correspondientes al personal empleado y subalterno, dentro de una escala de catorce niveles, transferibles a dieciséis escalones. A efecto de retribución salarial, se estará a lo que resulte de la aplicación del Método de Valoración.

Art. 24. *Garantía personal.*

En el caso de que algún trabajador desempeñe puestos calificados en nivel inferior al que personalmente tuviese asignado en la fecha de aplicación del presente Convenio, se le garantiza que su retribución no será inferior a la que le correspondería percibir de acuerdo con el nivel personal consolidado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en los supuestos de incapacidad o ineptitud, que se regirán por las normas legales vigentes, o en los casos de imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de categoría y nivel que se recoge en este Convenio, según la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica. En consecuencia, si un trabajador es destinado a un puesto de nivel inferior, conservará la retribución del puesto que ocupaba, salvo que el traslado haya tenido lugar por alguna de las causas previstas en este párrafo.

Si durante el tiempo de trabajo en el nivel inferior, el puesto de origen hubiera sufrido un incremento en la calificación favorable sin haber cambiado las funciones, este trabajador será beneficiado de dicho aumento.

Art. 25. *Tarifas de cotización a la Seguridad Social.*

A efectos de cotización a la Seguridad Social, se siguen manteniendo para el personal afectado por este Convenio las categorías profesionales previstas en el Real Decreto número 82/19-1-79 (B. O. E. número 21, de fecha 24-1-79).

No obstante, aquellos trabajadores que en la actualidad estén cotizando por tarifas superiores a las que les corresponden, seguirán cotizando por ella a título personal.

SECCION V. PROMOCION

Art. 26. *Normas generales sobre promoción.*

Se define como promoción el cambio de nivel de una calificación inferior a otra superior, que podrá producirse de alguna de las siguientes maneras:

a) Por haber variación de las funciones propias del puesto de trabajo de forma tal que modifiquen la calificación primitivamente asignada.

b) Por haberse producido la baja del titular de su puesto y fuese necesario, a criterio de la Dirección, cubrir el puesto designado a otro titular.

En el supuesto a) y con independencia de la inciativa de la empresa para actualizar la descripción de funciones y valorar conforme a lo previsto en el artículo 18, los titulares de un puesto podrán solicitar la actualización y valoración ante su responsable jerárquico por escrito y remitiendo copia de su petición al Comité de Valoración.

En el plazo máximo de cuarenta días laborables, a partir de la fecha de la solicitud, la empresa realizará la revisión de la valoración notificando al interesado el resultado.

En el caso de no cumplirse el plazo establecido, el trabajador podrá reclamar ante la Comisión Paritaria la realización de dicha revisión, una vez finalizado un plazo de siete días laborables, contados a partir de la fecha de la reunión de la Comisión Paritaria. Si no se ha realizado dicha valoración, el interesado pasará automáticamente al nivel inmediato superior a aquel en que se esté encuadrado.

El plazo de cuarenta días no surtirá efecto siempre que la empresa presente un mínimo de tres valoraciones reclamadas, correspondiente al personal afectado por este Convenio durante el mes, a los Representantes del Personal.

Art. 27. *Promoción por cambio de puesto.*

En el supuesto b) del artículo anterior, cuando a juicio de la Dirección sea necesario cubrir de forma definitiva la vacante de un puesto de trabajo, se seguirá en primer lugar la normativa expuesta en el artículo 13 de este Convenio.

En el caso de tener que recurrir a convocatoria en el Centro entre el personal fijo afectado por este Convenio, se observarán las normativas citadas a continuación:

Convocatoria.

Se anunciará la vacante fijando la fecha de las pruebas de aptitud, así como el programa de materias sobre las que versarán las mismas, que incluirán, como mínimo, los siguientes puntos:

a) Denominación del puesto de trabajo.

b) Nivel del puesto de trabajo convocado.

c) Departamento.

d) Instrucción mínima básica (no se exigirán títulos, salvo en los casos en que sean exigidos por imperativo legal).

e) Materias sobre las que versará el examen.

f) Condiciones físico-psíquico del puesto.

g) Plazas, lugar, fecha y hora.

Comunicándose al tribunal calificador, una vez constituido, podrán solicitar tomar parte en ellas todos los trabajadores que lo deseen de igual o inferior categoría. Entre la publicación de la convocatoria y fecha de las pruebas habrán al menos de transcurrir 23 días laborables. Dentro de este plazo, los interesados deberán manifestar su intención de asistir a las pruebas presentando en el Servcio de Asuntos Sociales un certificado de aptitud plena para el puesto que se prentende, expedido por el Servicio Médico de Empresa.

No será anunciada la convocatoria ni señaladas pruebas en el supuesto de que en los seis meses anteriores se hubiera producido otra convocatoria para el mismo puesto y quedaran candidatos sin haber tenido opción por falta de plaza.

Pruebas de aptitud.

La apreciación de la aptitud se basará únicamente en los resultados de las pruebas, que podrán consistir en exámenes teóricos, pruebas prácticas y, cuando se estime conveniente, psicotécnicas, para determinar las condiciones de los candidatos en orden a la ocupación más adecuada del puesto. Cada una de estas pruebas tendrá la ponderación que el tribunal de calificación estime adecuada, sin que esta ponderación supere el 50 por 100 en cada una de ellas, cumpliméndose asimismo los mínimos exigidos en cada prueba si se estima necesario.

La puntuación global obtenida mediante la aplicación de la ponderación será la que defina el candidato idóneo.

Las pruebas del examen no se determinarán antes de las 24 horas de la realización del mismo.

El resultado de las pruebas se comunicará en el plazo máximo de 5 días hábiles.

En caso de igualdad en el resultado de las pruebas se dará preferencia a los candidatos que hayan ocupado este puesto en sustitución de otro titular. Si fuera aún necesario resolver situaciones de igualdad, será preferente quien haya asistido a cursos de formación para dicho puesto; en tercer lugar, se dará preferencia al trabajador más antiguo.

Tribunal calificador.

Los representantes del personal afectados por este Convenio designarán a dos trabajadores para que, en unión de otros dos designados por la Dirección, constituyan el tribunal, que será presidido por el Director o persona en quien delegue, que actuará como moderador.

El tribunal velará por la adecuación de las pruebas, de modo que no deterioren el nivel de profesionalidad en los puestos de trabajo, y en orden a ello, participará en todo el proceso.

Si a juicio de alguna de las partes fuese necesario el concurso de algún miembro ajeno al tribunal, se solicitará de la Dirección que provea los medios necesarios.

Evaluadas las pruebas, se levantará un Acta que, una vez firmada por todos los miembros dle tribunal, servirá de base para la asignación de las vacantes y de punto de partida para la vigencia de la convocatoria.

El Director sancionará los acuerdos del tribunal y dirimirá en caso de desacuerdo.

Art. 28. *Prioridades.*

La primera de cada tres vacantes en cada departamento será cubierta por antigüedad mediante la oportuna prueba práctica según el orden y normas siguientes:

1.º Por la persona que haya ocupado el puesto por tiempo igual o superior al período de consolidación de forma continuada o alternativa en el plazo de un año.

En este caso, deberá superar para ocupar el puesto definitivamente un período de consolidación continuado de 2/3 del previsto en el artículo 29.

2.º Caso de no cubrirse la vacante por el sistema descrito en el apartado 1.º, podrán inscribirse todos los trabajadores del servicio con calificación inferior a la del puesto vacante; de entre ellos se dará opción mediante la oportuna prueba práctica a:

1. Al de mayor calificación.
2. Si hubiese varios de igual calificación, al de mayor antigüedad de entre ellos en la calificación, y así hasta agotar la totalidad de los aspirantes.
3. En igualdad de circunstancias, al de mayor antigüedad en la Sociedad.
4. En caso de no superar ninguno la prueba práctica se efectuará una convocatoria ordinaria.

La prueba práctica abarcará las actividades necesarias para el normal desarrollo del puesto.

Art. 29. *Formación y consolidación.*

Superada la prueba de aptitud, el aspirante mejor clasificado pasará un período de formación, cuya duración será establecida por el tribunal calificador en función del aspirante elegido y que nunca será superior al período de consolidación que se refleja en la Tabla de "Período de Consolidación"

La Comisión Deliberadora acuerda que el período de consolidación para la promoción a niveles superiores tenga la duración que a continuación se señalan y que tales períodos (formación - consolidación) sean considerados para el ascenso a que se refiere el último párrafo del artículo 112 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Los plazos de consolidación serán los siguientes:

Niveles	Período de consolidación
A - B	1 mes
B a E	2 meses
E a P	3 meses

Cuando la vacante esté relacionada con promociones encadenadas, ningún aspirante consolidará puesto ni calificación hasta tanto haya consolidado el titular que aspira al puesto de trabajo inmediato superior.

Art. 30. *Trabajos de calificación superior.*

En los casos de perentoria necesidad y por plazo que no exceda de tres meses (se pueden contar o considerar continuados o, por el contrario, alternativamente a lo largo de un año), el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de nivel superior, percibiendo, mientras se encuentre en esta situación, las remuneraciones correspondientes al nivel del puesto a cubrir. Estas remuneraciones figurarán en su boletín de nómina como trabajos de sustitución y figurando en su expediente los períodos y niveles sustituidos.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable en los casos de servicio militar, incapacidad laboral transitoria, permisos, excedencias y licencias; la sustitución comprenderá todo el tiempo que duran las circunstancias que la hayan motivado, sin que otorgue derecho a la consolidación del puesto, pero sí a la percepción económica.

En caso de que un titular de un puesto esté afectado por una incapacidad laboral transitoria, cuando ésta derive a una invalidez provisional, el trabajador que esté sustituyendo al titular consolidará el nivel del puesto a partir de ese momento, y en caso de que la invalidez provisional se derive a una incapacidad permanente, consolidará también el puesto.

En caso de sustituciones por vacaciones de personal fijo del Centro, se considerará la consolidación cuando hayan pasado seis meses continuados o alternativos sustituyendo al mismo tipo de puesto.

Para la designación de este tipo de suplencias se tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, la categoría, la antigüedad, similitud del puesto, etc.

Art. 31. *Trabajos de nivel inferior.*

La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá designar a un trabajador a realizar misiones de nivel inferior al que tenga reconocido. El trabajador seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que por su nivel y función anterior le corresponda.

En los supuestos de reparación de instalaciones, finales de campaña, etc., los trabajadores excedentes podrán ser destinados a puestos de nivel inferior sin que puedan negarse a cumplirlo en tanto duren las circunstancias que lo motivaron. Durante este tiempo devengarán la remuneración que le corresponda, de acuerdo con el artículo 24.

Si durante el tiempo de trabajo en el nivel inferior el puesto de origen sufriera un aumento de su calificación, este trabajador sería beneficiario de dicho aumento.

Si el cambio a un puesto de nivel inferior es originado por una reorganización de la fábrica, cuando se produzca una vacante de su nivel personal la ocupará siempre que demuestre, tras el período de formación y consolidación, su idoneidad para el puesto.

Se comunicará a los Representantes del Personal y al interesado los motivos que determinan esta decisión.

(Continuará)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1011

Ayuntamiento de Honrubia de la Cuesta

Aprobado por esta Corporación el presupuesto reformado de precios de 2.ª etapa de pavimentación de la calle Cruz Alta y otras, de este pueblo, que fue redactado por el señor Ingeniero de Caminos don José-Miguel Useros Serrano, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones.

Honrubia de la Cuesta, 2 de abril de 1982.—El Alcalde, Pedro Marcos Posadas.

1010

Ayuntamiento de Riaza

EDICTO

Aprobado por la Corporación municipal el proyecto de mejora del alumbrado público, redactado por el Ingeniero Industrial don José A. Sastre Santos, por importe de dos millones quinientas mil pesetas, se expone al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Riaza, a 5 de abril de 1982.—El Alcalde, Jesús Ramos Martín.

1042

Ayuntamiento de Fresno de la Fuente

EDICTO

Don Angel Mata Fernández solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar de categoría especial en Carretera Nacional de Madrid-Irún, kilómetro 124.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º-4.ª de la O. M. de 15 de marzo de 1963, a los efectos de que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones que estimen procedentes durante el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Fresno de la Fuente, a 30 de marzo de 1982.—El Alcalde, Exiquio Berzal Domínguez.

1009

Ayuntamiento de Sanchonuño

ANUNCIO

Este Ayuntamiento instruye expediente para calificar de parcela no utilizable el siguiente terreno: Porción de suelo existente a todo lo largo de la finca rústica de don Fernando Luis Rico Regidor, y el Camino del Pimpollar, solicitado por dicho señor Rico Regidor.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 7.º y 8.º del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, pudiendo examinarse y presentar las observaciones que se estimen oportunas en el plazo de un mes, a partir de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Sanchonuño, a 5 de abril de 1982.—El Alcalde.

1012

Ayuntamiento de Cubillo

ANUNCIO

Debidamente autorizado por la Jefatura Provincial del ICONA de Segovia, y con el visto bueno del Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, se hace saber que por escrito de dicha Jefatura Provincial, de fecha 12 de marzo último, se ha autorizado a este Ayuntamiento y Cámara Agraria Local, como titulares del coto privado de caza SG-10.198, denominado El Cubillo, el depositar en el mismo ovo-urraquil a efectos de la muerte de alimañas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cubillo, 5 de abril de 1982.—El Alcalde, Celedonio Esteban de Andrés.

838

NAVARES DE AYUSO

Acordada por la Corporación en pleno la imposición y aprobación de la Ordenanza de contribuciones especiales para las obras de pavimentación de vías públicas y otros servicios que puedan realizarse en esta localidad, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial de la provincia", con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Navares de Ayuso, a 15 de marzo de 1982.—El Alcalde, Pedro Alonso García.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8